

Bogotá, D.C.,

Señor (a): JOHN SOTO ATEHORTÚA CARRERA 53 D # 1 C 35 Ciudad. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-64442

FECHA: 2019-11-25 15:34 PRO 627359 FOLIOS: 1 ANEXOS: Z ASUNTO: COMUNICACIÓN DESTINO: JOHN SOTO ATEHORTUA TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SOHT - Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 4829 del 19 de noviembre del 2019. Expediente No. 3-2017-21956.

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto No. 4829 del 19 de noviembre del 2019**, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa" me permito correr traslado para qué en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación presente escrito de alegatos de conclusión dentro del expediente del asunto.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ. Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón – Contratista- Profesional Especializado - SIVCV Lo enunciado en dos (2) folios Auto No. 4829 del 19 de noviembre del 2019.









## AUTO No. 4829 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

# LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Acuerdo Distrital 079 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008, 572 del 2015, Acuerdo 735 del 2019, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat expidió el auto de apertura No. **2561 del 23 de noviembre del 2017** "por el cual se abre una investigación administrativa" contra los señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y **JOHN SOTO ATEHORTÚA** con cédula No. 1.090.380.806. Por presuntamente no contar con registro de enajenador, no haber radicado documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, lo anterior conllevaría a una presunta enajenación ilegal.

Acto administrativo notificado a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011. Los investigados no presentaron escrito de descargos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos en programas de autogestión, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la ley y los reglamentos.

Con el fin de cumplir con lo descrito anteriormente, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, realiza las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación y arrendamiento de vivienda y captación de recursos en programas



## AUTO No. 4829 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Página 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

de autogestión o participación comunitaria. Las actuaciones están relacionadas con controversias en contratos de arrendamiento; enajenación ilegal; incumplimiento a obligaciones derivadas del registro de enajenador o matrículas de arrendador y desmejoramiento de las condiciones ofrecidas en la venta.

Además, a lo largo del procedimiento, la entidad recolecta las pruebas necesarias para iniciar la actuación correspondiente a partir de la verificación de la respectiva documentación, así como los hechos que considere necesario revisar en virtud de su facultad oficiosa. De igual manera, durante la actuación el Despacho respeta las formalidades y el debido proceso, así como el derecho a la defensa de los enajenadores investigados, por lo que valora las pruebas allegadas a la investigación.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de los señores JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y JOHN SOTO ATEHORTÚA con cédula No. 1.090.380.806. Por las razones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto a los señores JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y JOHN SOTO ATEHORTÚA con cédula No. 1.090.380.806, informándoles que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la



### AUTO No. 4829 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Página 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

comunicación del presente acto administrativo, para que presenten ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Carrillo-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Reviso: María Del Pilar Pardo Cortes. Profesional Especializada- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienta